



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Jorge Montealegre Granada y otros¹
Demandado: Cosmitet Ltda²
Dumian Medical S.A.S³
Llamada Gtía: Faizhury Franco García⁴
Seguros Confianza S.A⁵
Radicado: 630013103003-2022-00312-00

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado, Jorge Montealegre Granada y su núcleo familiar promovieron demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil en contra de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía – Cosmitet, Dumian Medical S.A.S y la Previsora S.A Compañía de Seguros, procurando el resarcimiento de perjuicios irrogados por la atención y posterior deceso de Ana Feliz Palacio de Montealegre.

Tras su notificación personal, La Previsora S.A Compañía de Seguros acudió a la causa interponiendo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Seguidamente, se desistió de las pretensiones en su contra, siendo acogido mediante auto del 12-05-2023.

Por su parte, Cosmitet Ltda contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se prescindió de su traslado por secretaría al haber sido remitidas en simultánea a los canales digitales de los demás sujetos.

¹ manuelforozco.2525@hotmail.com

² responsabilidad.medica@cosmitet.net

³ linamarcela55@hotmail.com

⁴ usotorojas@yahoo.es

⁵ dgrabogada@gmail.com



A la par, llamó en garantía a Faizhury Franco García y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, intervenciones que tras su admisión fueron notificadas en forma personal a sus destinatarios.

Oportunamente, Faizhury Franco García contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, mismas que fueron replicadas por Cosmitet Ltda.

Seguidamente, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A arribó escrito de contestación tanto de la demanda como del llamamiento en garantía, pieza en la que propuso excepciones de fondo; de tal intervención se hizo remisión simultánea al canal digital de los demás sujetos, por lo que se prescinde de su traslado por secretaría.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada del ente asegurador, cuya tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

En lo respecta a Dumian Medical S.A.S, se tiene que contestó extemporáneamente la demanda, lo que condujo a su rechazo mediante auto del 28-02-2023, decisión recurrida y confirmada en sede de reposición, actualmente en alzada bajo el efecto devolutivo, lo que no impide la continuidad del trámite.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/18418673>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y sus testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos acercados con la demanda.



2. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 2.1 Sebastián Vargas Isaza
- 2.2 Johan Sebastián Robledo Arias
- 2.3 Erika Etelevina González Sánchez
- 2.4 Everardo Valencia Aguirre
- 2.5 María Berenice Mera Sánchez
- 2.6 Liliana María Beltrán Orjuela
- 2.7 Olga Lucía Meneses Patiño

3. Dictamen pericial. Se tiene como prueba el dictamen pericial rendido por el profesional Jovanny Garcés Montoya, adscrito al CENDES de la Universidad CES.

4. Hechos notorios. Conforme dicta el artículo 167 del C.G.P, esta categoría no requiere de prueba y se apreciará en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COSMITET LTDA:

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con el escrito de contestación de la demanda y su pronunciamiento a las excepciones al llamamiento en garantía que elevare con destino a Faizhury Franco García.

2. Interrogatorio de parte. Se deniega la práctica del interrogatorio pretendido en tanto la persona objeto de la prueba falleció el pasado 16-10-2019.

3. Testigos Técnicos. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 3.1 Diana del Carmen Hamburger
- 3.2 Henry Arias

4. Contrainterrogatorios. Se habilita para ese propósito respecto de los testigos de los demás intervinientes.



5. Declaración de parte. Se autoriza la declaración de parte del representante legal de Cosmitet Ltda.
6. Documental a oficiar. En tanto se acredita la exigencia prevista en el artículo 173 del C.G.P se dispone librar el siguiente oficio:
 - 6.1 OFICIAR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG a fin de que se renta certificado de afiliación de Ana Feliz Palacio de Montealegre.
7. Contradicción al dictamen pericial. Se ordena la citación del perito Jovanny Garcés Montoya a la audiencia aquí señalada para efectos de ser interrogado en relación con su dictamen.

Se requiere a la parte actora para que garantice la comparecencia del citado remitiendo el link de acceso a la audiencia.

PRUEBAS DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA ELEVADOS POR COSMITET LTDA:

Del llamante en garantía:

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos acompañados a los llamamientos en garantía.

De la llamada en garantía Faizhury Franco García:

1. Documentales. Téngase como prueba las piezas aportada con su contestación.
2. Documental a oficiar. Atendiendo que la interviniente acreditó haber solicitado vía derecho de petición la información respectiva, se dispone librar el siguiente oficio:
 - 2.1 OFICIAR a Cosmitet Ltda a fin de que allegue la respuesta al derecho de petición remitido por Faizhury Franco García a esa entidad el 13-04-2023. En caso de no haber extendido la respuesta, deberá remitir la información solicitada en dicho instrumento.



3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de parte de la llamada en garantía Faizhury Franco García.

4. Testimoniales. Conforme al objeto enmarcado en la solicitud de la prueba, se dispone la recepción de testimonio de:

4.1 Ahitza Carolina Cardona Granada

5. Contradicción al dictamen pericial. Se autoriza el interrogatorio al perito Jovanny Garcés Montoya cuya citación a la audiencia ya fue ordenada.

De la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A:

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos arribados con su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A a la abogada Diana Yamile García Rodríguez.

Remítase link de acceso permanente al expediente a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51b3525c78d2ead15d09675c2f1c8bf724bd723d7094689a9fad5e68fc8506f**

Documento generado en 11/06/2023 07:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>